

**LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

ABOGADO

DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633

CAL I - VALLE.

Doctora:

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**

E. S. D.

Auto:	1082
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Pat.
Demandante:	Oscar Eduardo Martínez Sánchez
Demandados	Miyerlandy Maquilón Saavedra
Radicación:	76 001 31 10 001 2019 00003- 00

REF. : **CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA**

**DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD**

**PATROMONIAL**

**ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.-**

**RAD. : NR. 760013110001-2.019-00003-00.-**

**DTE. : OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ.**

**DDA. : MIYERLANDY MAQUILÓN SAAVEDRA**

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali -(Valle), y portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando, en mi calidad de Curador Ad-Litem de la **señora MAYERLANDY MAQUILÓN SAAVEDRA** dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho, propuesta por el señor **OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ**.

Por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS :**

# **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

*ABOGADO*

*DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO*

*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

*CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633*

*CAL I - VALLE.*

- 
1. Los señores OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ y MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA mediante escritura pública No. 0397 del 6 de junio de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Candelaria – Valle, reconocieron la existencia de la Unión Marital de Hecho entre sí, como marido y mujer, sin ser casados entre sí ni con terceras personas, conviviendo bajo el mismo techo.
- 

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. Así lo pudo constatar el suscrito Curador Ad - Litem en los documentos aportados por el demandante.

2. Que el día 24 de septiembre de 2018, al presentarse el señor OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ a la Notaría a solicitar el Registro Civil de Nacimiento de la señora MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA, fue informado en la Notaría que se encontraba en trámite la anotación marginal de la declaratoria de la Unión Marital de Hecho en el Registro Civil de la señora, solicitado por ella.

**AL HECHO SEGUNDO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante, la cual podría ser desvirtuado por el demandando.

3. Que los compañeros no hicieron capitulaciones.

**AL HECHO TERCERO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

4. Que la convivencia entre los compañeros comenzó el 1° de mayo de 2014 y perduró por un término de tres 3 años v 5 meses.

**AL HECHO CUARTO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

5. El día 22 de octubre de 2017, la señora MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA se fue a vivir a España, pero una semana antes le dijo a su compañero OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ que iba a salir del país, que hiciera su vida, que ella iba a hacer la de ella fuera del país y en ese momento el señor le dijo que hicieran la disolución de la unión marital de hecho que habían firmado en la Notaría Única de Candelaria, pero ella le respondió que no iba a firmar ningún documento y se fue.
-

# **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

ABOGADO

DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633

CAL I - VALLE.

---

**AL HECHO QUINTO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante, la cual podría ser desvirtuado por el demandando.

- 
6. En el mes de diciembre de 2.017, el señor OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ se comunicó a España con la señora MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA para solicitarle nuevamente la disolución de la unión marital de hecho, a lo que ella manifestó que no iba a firmar nada, que ella ya tenía su pareja y que no iba a volver a Colombia y que él hiciera su vida.
- 

**AL HECHO SEXTO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

- 
7. En el mes de diciembre de 2.017, el señor OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ, conoció a la señora PAULA ANDREA SALAS BORRERO, con quien convive en unión marital de hecho desde el 2 de febrero de 2.018.
- 

**AL HECHO SEPTIMO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

- 
8. Que durante el término de la convivencia, los compañeros OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ y MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA no procrearon hijos, y que en la fecha de separación, la señora MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA no
- 

**AL HECHO OCTAVO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

- 
9. Que durante el término de la convivencia, como compañeros permanentes no adquirieron bienes muebles ni inmuebles.
- 

**AL HECHO NOVENO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

# **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

*ABOGADO*

*DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO*

*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

*CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633*

*CAL I - VALLE.*

---

**10.** Que ante la negativa de la señora MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA de tramitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, el señor OSCAR EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ ha decidido solicitar de manera contenciosa al señor Juez se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, se DECLARE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, se DECRETE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

**AL HECHO DECIMO:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

**11.** Que teniendo en cuenta que dentro de la permanencia de la Unión Marital de Hecho, los compañeros MIYERLANDY MAQUILON SAAVEDRA no adquirieron bienes muebles e inmuebles, solicitan que tanto el activo como el pasivo de la sociedad patrimonial de hecho, se liquide en CERO (-0-).

**AL HECHO ONCE:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

**12.** Conforme a lo autorizado por el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 54 de 1990, es procedente la liquidación de la sociedad patrimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**AL HECHO DOCE:** Ni lo afirmo ni lo niego.- Es una manifestación que deberá probar el demandante.

## **PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a la Señora Juez, que si los hechos en que se funda la presente demanda Posesoria, resultan plenamente probados, no me opongo a que se despachen favorablemente las pretensiones de la demanda.

# LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

ABOGADO

DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633

CAL I - VALLE.

---

## EXCEPCIONES:

### **EXCEPCION INNOMINADA**

Alego a favor de mi demandado, cualquier Excepción que resulte probada en desarrollo del proceso que nos ocupa, la cual debe ser decidida por el señor Juez, como lo consagra el Artículo 282 del C. G. P.

Solicito al señor Juez, se sirva decretar cualquier otra excepción que sea plenamente demostrada en el proceso, de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

Al respecto debo manifestar que la Jurisprudencia recientemente ha manifestado que procede la Declaratoria oficiosa de las excepciones de mérito en proceso ejecutivos. Frente a los argumentos que fundamentan la prohibición para que el Juez declare oficiosamente la existencia de una excepción de mérito dentro del proceso ejecutivo el Honorable Consejo de Estado en sentencia de la sección tercera de agosto 12 de 2004, consejero ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra, consideró:

*"...si bien es cierto que algunas de las excepciones propuestas dentro de un proceso ejecutivo se dirigen a atacar el derecho u obligación ejecutada, también es cierto que el objeto fundamental del proceso radica en el cumplimiento forzado de una obligación, y no en la declaración o constitución de dicha de dicha obligación, sin embargo, las excepciones que se pueden presentar en el proceso de ejecución se pueden referir tanto al derecho ejecutado, como a la solicitud de ejecución en sí.*

*Bajo el anterior razonamiento, se advierte que dentro del proceso ejecutivo también cabe excepcionar la pretensión del demandante referente a la ejecución pretendida, puesto que este es el objeto de todo proceso ejecutivo. Al ser el asunto central del proceso, la ejecución se torna materia de debate a lo largo del proceso, por lo que desde la presentación de la demanda el derecho del demandante a recibir la tutela del estado para que use su poder coercitivo en la ejecución de la obligación, también se encuentra en análisis y puede ser objeto de demostración o desvirtuación. En este orden de ideas, en el transcurso del proceso puede surgir o evidenciarse algún hecho que afecte la ejecución, hecho que puede ser percibido por las partes o por el Juez, por lo que procede, si es un hecho que desvirtúa la ejecución, convertirse en una excepción a la misma.*

*Si bien el objeto del proceso ejecutivo se refiere al cumplimiento mediante la fuerza del estado, de un derecho que ha sido desconocido por el sujeto llamado a cumplirlo u observarlo, se debe anotar que no todos los procesos que se originan en una ejecución, propiamente ya que, si se ataca el derecho ejecutado, el proceso*

# LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA

ABOGADO

DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633

CAL I - VALLE.

---

*pasa a ser un proceso de conocimiento. Esta dualidad del proceso ejecutivo instituido en el ordenamiento procesal civil, ha sido expuesta por la doctrina así: en el sistema colombiano es innegable que el proceso ejecutivo, no se limita a ser efectiva la obligación contenida en el título ejecutivo de acuerdo con lo solicitado por el demandante, sino que, si se formulan excepciones su naturaleza será la de un proceso de cognición, un ordinario al revés como lo señalaba con afortunada frase el profesor Hernando Morales, pues la sentencia que las resuelve puede tener un contenido idéntico a la que se profiere en un proceso ordinario.*

*Sin embargo esta posible mutación del proceso ejecutivo en proceso de conocimiento no obvia el objeto principal del proceso que es el obtener la tutela del estado para que se obligue al deudor incumplido a cumplir el derecho del ejecutante. De esta manera, si bien el proceso instaurado inicialmente como ejecutivo, se transforma en proceso de conocimiento en virtud de la proposición de una excepción, o para aceptar o negar usar el poder de ejecución del estado.*

*De esta manera la sala estima que el juez de ejecución analiza al momento de dictar sentencia, la sala estima que el juez de ejecución analiza al momento de dictar sentencia, la existencia de dos tipos de derecho, en el evento de proposición de excepciones, el juez estudia la existencia y titularidad del derecho que se pretende ejecutar. El juez de la ejecución debe tener en certeza sobre los requisitos de existencia del título, de tal manera que no exista equivoco en que se trate de una obligación clara, expresa y exigible..." Subrayas por fuera del texto,*

## **D E R E C H O :**

Las normas jurídicas citadas por la ilustre apoderada de la parte demandante, son las correspondientes al tipo de proceso que se adelanta.

## **EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS:**

Las pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante son pertinentes y conducentes; motivo por el cual, me allano a lo que resulte probado dentro del proceso.

# **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

ABOGADO

DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633

CAL I - VALLE.

---

## **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:**

Lo manifestado en la demanda por la parte actora, se ajusta el tipo de proceso. En cuanto a la competencia, es Usted señoría, la Funcionaria competente para conocer del presente proceso verbal de existencia de Union marital de hecho y su correspondiente liquidación.

## **MANIFESTACIÓN ESPECIAL:**

Me permito manifestar al despacho, que, en el presente proceso, he sido designado como **CURADOR AD - LITEM** de la demandada señora **MAYERLANDY MAQUILÓN SAAVEDRA**, persona que desconozco, estuve tratando de localizar a los demandados, y no los pude encontrar.

## **NOTIFICACIONES:**

- La parte demandante y su apoderado, podrán ser notificadas en las direcciones consignadas en el libelo de la demanda.
- El canal digital para las notificaciones que el Abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** en mi calidad de **CURADOR AD - LITEM** del **JOSE ANTONIO BURBANO BOLAÑOS** con C. C. No: 2.454.481, son los siguientes: correo electrónico: [procesosjuridicos2021@gmail.com](mailto:procesosjuridicos2021@gmail.com), Línea Celular y WhatsApp (+57) 302 - 456 - 96 - 33; dirección de notificación en la Carrera 85 A # 33 - 95 Piso Primero Barrio El Caney de la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

*ABOGADO*

*DERECHO CIVIL, FAMILIA y ADMINISTRATIVO*

*UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*

*CARRERA 85 A # 33-95 TEL. 302-4569633*

*CAL I - VALLE.*

---

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda, dentro de los términos de ley.

Del señor Juez, con el mayor respeto.



---

**LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**

C. C. No. 94.459.050 de Cali-Valle

T. P. No. 115.435 C. S. de la J.